



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0345

Venadillo, Tol., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2022-00215-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: HOVER CIFUENTES SERRATO.
EJECUTADO: ERWIN EDUARDO GÓMEZ.

La demanda se elevó en nombre propio por el señor HOVER CIFUENTES SERRATO dirigida a que, por medio del proceso ejecutivo en contra del señor ERWIN EDUARDO GÓMEZ, se lograra obtener el pago de los conceptos contenidos en unas letras de cambio así:

a.- Por la suma de \$400.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio, con fecha de vencimiento el 01 de marzo de 2020; por los intereses moratorios causados mes a mes, conforme a la superbancaria, desde el 2 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

b.- Por la suma de \$500.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada, con fecha de vencimiento el 12 de abril de 2020; por los intereses moratorios causados mes a mes, conforme a la superbancaria, desde el 13 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

c.- Por la suma de \$400.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada, con fecha de vencimiento el 21 de abril de 2020; por los intereses moratorios causados mes a mes, conforme a la superbancaria, desde el 22 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

d.- Por la suma de \$300.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada, con fecha de vencimiento el 4 de mayo de 2020; por los intereses moratorios causados mes a mes, conforme a la superbancaria, desde el 5 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

Ahora, el ejecutante mediante escrito enviado vía correo institucional, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso y el archivo del expediente.

Para resolver lo pedido se tiene que, el artículo 461 de la Codificación General Procedimental de la terminación del proceso por pago, establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)

Con base y fundamento en lo anterior, el Despacho concluye que se cumple a cabalidad la circunstancia prevista en la norma antes citada y por consiguiente, por ser procedente se accede a lo solicitado por el apoderado de la entidad financiera ejecutante y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto, consistentes en el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que excedan de los primeros cien pesos del salario mínimo legal más un peso o todos los dineros que por concepto de contrato alguno, u orden de servicio tenga la demandada ERWIN EDUARDO GÓMEZ con C. de C. No.1.110.463.934, como empleado del Municipio de Venadillo, Tolima, en el área de sistemas. **O**ficiese por secretaría.

TERCERO: Copia de los oficios que se libren por secretaría conforme a los puntos anteriores, se ordena enviarlos al señor pagador de la Alcaldía Municipal contactenos@venadillo-tolima.gov.co, a la parte ejecutante, señor Hover Cifuentes Serrato lilodayis74@hotmail.com, este último solo para su conocimiento y, al demandado Erwin Eduardo Gómez, para lo pertinente.

CUARTO: Los títulos valores – letras de cambio-, que sirvieron de base para la ejecución, se ordena su ENTREGA al ejecutado Erwin Eduardo Gómez con C. de C. No. 1.110.463.934, previa constancia de su cancelación.

QUINTO: Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso previa anotación en el medio digital respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.